

**Oficio Número 139.003.01.630/18.**Asunto: Modificación a la Autorización Número 19-I-017D-15
para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N. L., a 28 de noviembre de 2018.**TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCIAS
Y MATERIALES, S. A. DE C. V.**Calle Nicolás Bravo, número 717, Colonia María Luisa,
Monterrey, Nuevo León, C. P. 64040.
Tel: 8999092500 Ext. 522.
Presente. –**Número de Registro Ambiental: TOM1903900166.****Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.17/2015.**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 29 de octubre de 2018, registrada con el número de bitácora 19/HS-0182/10/18 y a la información en alcance registrada con número de documento 19DER-02730/1811 recibida en fecha 27 de noviembre de 2018, ambas presentada por la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCIAS Y MATERIALES, S. A. DE C. V.**, a quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente**, misma que está representada en este acto por el C. José Uriel Ordoñez Pérez, en su carácter de Representante Legal personalidad acreditada mediante la escritura pública número 4,455 de fecha 25 de abril de 2014, y quien solicita modificación para la inclusión de 15 (quince) vehículos y la corrección a los datos de identificación del vehículo con placas 473XT5 en la autorización número 19-I-017D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 03 de agosto de 2015, ésta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.349/15, la Autorización número 19-I-017D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 10 (diez) vehículos con una capacidad de carga útil de 180 (ciento ochenta) toneladas y 120,000 (ciento veinte mil) litros con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 01 de junio de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.251/16, mediante el cual modificó la autorización 19-I-017D-15 por ampliación del parque vehicular y aumento de la gama de residuos peligrosos por transportar, quedando un total de 18 (dieciocho) vehículos con una capacidad de carga útil de 180 (ciento ochenta) toneladas y 360,000 (trescientos sesenta mil) litros.

*Margarita**Recibi Ordoñez 30/Nov/2018
ING. FORT EMBRINO CARRUEL**PS*

CONSIDERANDO

1. Que derivado de la revisión realizada a la información asentada en el expediente al rubro citado instaurado con motivo de la solicitud realizada por **la promovente** para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, se constató que efectivamente el vehículo con placas 473XT5, posee error en los datos de identificación del mismo.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la ampliación solicitada para incluir 15 (quince) vehículos así como la corrección a los datos de identificación al vehículo con placas 473XT5 es **PROCEDENTE**, por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- AUTORIZACIÓN POSTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

| NO. ECON. | MARCA | MODELO | CLASE Y TIPO | NO. DE SERIE | PLACAS | CARGA UTIL |
|-----------|--------|--------|-------------------|--------------------------|--------|-------------|
| 278D/15 | CARMEX | 2015 | S3 VOLTEO | 3A9VM3023FG019207 | 467XT5 | 30 TON. |
| 279D/15 | CARMEX | 2015 | S3 VOLTEO | 3A9VM3022FG019204 | 468XT5 | 30 TON. |
| 280D/15 | CARMEX | 2015 | S3 VOLTEO | 3A9VM3024FG019205 | 469XT5 | 30 TON. |
| 281D/15 | CARMEX | 2015 | S3 VOLTEO | 3A9VM3026FG019206 | 470XT5 | 30TON. |
| 282D/15 | CARMEX | 2015 | S3 VOLTEO | 3A9VM302XFG019208 | 471XT5 | 30 TON. |
| 283D/15 | CARMEX | 2015 | S3 VOLTEO | 3A9VM3021FG019209 | 472XT5 | 30 TON. |
| 284D/15 | CARMEX | 2015 | S 3 TANQUE | 3A9DM3633FG019210 | 473XT5 | 30,000 Lts. |
| 285D/15 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3635FG019211 | 474XT5 | 30,000 Lts |



TABLA 1.- AUTORIZACIÓN POSTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

| NO. ECON. | MARCA | MODELO | CLASE Y TIPO | NO. DE SERIE | PLACAS | CARGA ÚTIL |
|-----------|--------|--------|--------------|-------------------|--------|-------------|
| 286D/15 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3637FG019212 | 475XT5 | 30,000 Lts. |
| 287D/15 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3639FG019213 | 476XT5 | 30,000 Lts. |

TABLA 2.- MODIFICACIONES POSTERIORES A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

| NO. ECON. | MARCA | MODELO | CLASE Y TIPO | NO. DE SERIE | PLACAS | CARGA ÚTIL |
|-----------|----------|--------|--------------|-------------------|--------|-------------|
| 180D/16 | CARMEX | 2016 | S 2 TANQUE | 3A9DM3029GG019116 | 92TX6H | 30,000 Lts. |
| 181D/16 | CARMEX | 2016 | S 2 TANQUE | 3A9DM3027GG019115 | 93TX6H | 30,000 Lts. |
| 182D/16 | CARMEX | 2016 | S 2 TANQUE | 3A9DM3025GG019114 | 94TX6H | 30,000 Lts. |
| 183D/16 | CARMEX | 2016 | S 2 TANQUE | 3A9DM3023GG019113 | 95TX6H | 30,000 Lts. |
| 184D/16 | CARMEX | 2016 | S 2 TANQUE | 3A9DM3021GG019112 | 96TX6H | 30,000 Lts. |
| 185D/16 | CARMEX | 2016 | S 2 TANQUE | 3A9DM302XGG019111 | 97TX6H | 30,000 Lts. |
| 186D/16 | CARMEX | 2016 | S 2 TANQUE | 3A9DM3028GG019110 | 98TX6H | 30,000 Lts. |
| 187D/16 | CARMEX | 2016 | S 2 TANQUE | 3A9DM3021GG019109 | 99TX6H | 30,000 Lts. |
| 1513D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3022FG019196 | 26UE9E | 27,350 Lts. |
| 1514D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3024FG019197 | 29UE9E | 25,091 Lts. |
| 1515D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3020FG019195 | 27UE9E | 27,135 Lts. |
| 1516D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3029FG019194 | 28UE9E | 27,604 Lts. |
| 1517D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3027FG019193 | 25UE9E | 25,196 Lts. |
| 1518D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3025FG019192 | 31UE9E | 25,120 Lts. |
| 1519D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3021FG019190 | 30UE9E | 25,192 Lts. |
| 1520D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3023FG019188 | 24UE9E | 25,228 Lts. |
| 1521D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3023FG019191 | 32UE9E | 27,550 Lts. |
| 1522D/18 | CARMEX | 2015 | S 2 TANQUE | 3A9DM3025FG019189 | 33UE9E | 27,244 Lts. |
| 1523D/18 | KENWORTH | 2015 | T 3 TRACTOR | 3WKAD40X1FF861938 | 70AJ7U | |





TABLA 2.- MODIFICACIONES POSTERIORES A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

| NO. ECON. | MARCA | MODELO | CLASE Y TIPO | NO. DE SERIE | PLACAS | CARGA ÚTIL |
|-----------|----------|--------|--------------|-------------------|--------|------------|
| 1524D/18 | KENWORTH | 2015 | T 3 TRACTOR | 3WKAD40X3FF861939 | 68AJ7U | |
| 1525D/18 | KENWORTH | 2015 | T 3 TRACTOR | 3WKAD40X3FF861942 | 69AJ7U | |
| 1526D/18 | KENWORTH | 2015 | T 3 TRACTOR | 3WKAD40X1FF861941 | 71AJ7U | |
| 1527D/18 | KENWORTH | 2015 | T 3 TRACTOR | 3WKAD40XXFF861940 | 67AJ7U | |

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 33 (treinta y tres); 10 (diez) señalados en la autorización número 19-I-017D-15 posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 1) y 23 (veintitrés) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 180 (ciento ochenta) toneladas y 622,710 (seiscientos veintidós mil setecientos diez) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente TABLA 3 mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar.

| Número | Nombre del residuo peligroso |
|--------|---|
| 1 | Ailico, alcohol /2-Propen-1-OL. |
| 2 | Diésel contaminado- combustóleo usado y/o contaminado. |
| 3 | Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices. |
| 4 | Tinta contaminada usas genetrada de procesos. |
| 5 | Lodos de tanques de almacenamiento de monómeros. |
| 6 | Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor. |
| 7 | Lodos generados de la separación gravitacional de aceite/ agua/ sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/solidos. |
| 8 | Tanques y lagunas de captación |
| 9 | Zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para el tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológicos. |
| 10 | Agua contaminados con aceite. |

SS



TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar.

| Número | Nombre del residuo peligroso |
|--------|---|
| 11 | Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera. |
| 12 | Tolueno contaminado. |
| 13 | Carbón agotado del tratamiento de aguas residuales que contienen explosivos. |
| 14 | Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos caseta de pintado; acento clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro. |
| 15 | Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado. |
| 16 | Acetonitrilo contaminado. |
| 17 | Fondos de la etapa de destilación en la producción de cloruro de bencilo; agua de baterías, ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico. |
| 18 | Cloruro de aluminio y trifloruro de boro, hidróxido de sodio, sulfato de di metilo contaminado o derivados. |
| 19 | Hidróxido de potasio. |
| 20 | Sosas gastadas. |
| 21 | Aceites gastados provenientes de mantto de motores. |
| 22 | Filtros usados provenientes de mantto de unidades. |
| 23 | Hidrocarburos sintetizados provenientes de turbinas de aviación. |
| 24 | Cetona contaminada. |
| 25 | Recipientes contaminados o sólidos contaminados con nitrógeno líquido. |
| 26 | Alcohol bencílico contaminado, cloruro de benzal. |
| 27 | Residuos de la destilación en la producción de anhídrido maleico. |
| 28 | Nafta contaminada. |
| 29 | Xileno, isómeros. |
| 30 | Pastas de desechos en la producción de pilas. |
| 31 | Celdas de desecho en la producción de baterías. |
| 32 | Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-acido. |
| 33 | Baterías usadas. |
| 34 | Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo. |
| 35 | Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio. |
| 36 | Residuos de pigmentos base cromo y base plomo. |
| 37 | Lodos generados en la etapa de curtido al cromo. |
| 38 | Líquidos inflamables (solventes y pinturas usadas). |
| 39 | Lámparas fluorescentes. |
| 40 | Resinas contaminadas. |
| 41 | Tambos vacíos contaminados. |
| 42 | Ladrillos contaminados. |
| 43 | Anticongelantes usados provenientes del mantenimiento de motores. |

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar.

| Número | Nombre del residuo peligroso |
|--------|---|
| 44 | Tierras contaminadas de cromo. |
| 45 | Lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción primaria de plomo. |
| 46 | Lodos del control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo. |
| 47 | Lodos en la purificación de salmuera, donde la salmuera purificada no se utiliza, en la producción de cloro (procesos de celdas de mercurio). |
| 48 | Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de mátales. |
| 49 | Lodos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio. |
| 50 | Sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos. |
| 51 | Residuos que no se reintegren al proceso de la producción de coque y que no se puedan ser reutilizados. |
| 52 | Fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno. |
| 53 | Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (procesos de celdas de mercurio). |
| 54 | Residuos de hidrocarburos clorados en la etapa de purificación en la producción de cloro (procesos de celdas de diafragma usando ánodos de grafito). |
| 55 | Cloruro de aluminio y trifluoruro de boro, hidróxido de sodio, sulfato de dimetilo. |
| 56 | Gasolina, diésel y naftas gastadas o sucios provenientes de talleres automotrices. |
| 57 | Lodos de tanques de almacenamiento de monómeros. |
| 58 | Residuos que no se reintegran al proceso de la producción de coque y que no pueden ser reutilizados. |
| 59 | Filtros usados provenientes de mantenimiento de unidades. |
| 60 | Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera. |
| 61 | Residuos orgánicos, excluyendo carbón adsorbente gastado, del cloro gaseoso gastado y del proceso de recuperación de ácido clorhídrico asociado con la producción de alfa- (o metil) cloruro tolueno, cloruro tolueno con radicales cíclicos, cloruro de benzoilo y mezclas de ésteres de grupos funcionales. |
| 62 | Catalizadores gastados de vehículos automotores. |
| 63 | Residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales. |
| 64 | Fondos de la etapa de destilación en la producción de cloruro de bencilo. |
| 65 | Residuos resultantes de la incineración o del tratamiento térmico de suelos contaminados con residuos peligrosos con claves ne 12, ne 13, ne 14 y ne 16. |
| 66 | Agua de baterías, ácido sulfúrico (h ₂ so ₄), ácido nítrico (hno ₃) y ácido clorhídrico (hcl). |
| 67 | Hidróxido de potasio (koh) contaminado. |
| 68 | Trapos impregnados de grasa y aceite. |
| 69 | Lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción de plomo. |

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar.

| Número | Nombre del residuo peligroso |
|--------|--|
| 70 | Lodos de tratamiento de agua residual fuera de límites de la nom-004-semarnat - 2002 |
| 71 | Recipientes contaminados o sólidos contaminados con nitrógeno líquido. |
| 72 | Asfalto usado y/o contaminado. |
| 73 | Residuos de la destilación en la producción de anhídrido maléico. |
| 74 | Fondos de la destilación final en la producción de anhídrido ftálico a partir del naftaleno, nafta contaminada. |
| 75 | Equipos electrónicos contaminados con bpc's. |
| 76 | Lixiviados (líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en la tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos señalados en la norma nom-052-semarnat-2005. |
| 77 | Salas precipitadas de los baños de regeneración de níquel. |
| 78 | Xileno, isómeros. |
| 79 | Celdas de desechos en la producción de baterías. |
| 80 | Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías de plomo-ácido. |
| 81 | Cenizas de incineración de aluminio. |
| 82 | Residuos que contienen cromo por encima de los lmp de la tabla 2 excepto si: todas las sales o soluciones utilizadas en el proceso de producción sean de cromo trivalente y los residuos se manejen durante todo su ciclo de vida en condiciones no oxidantes. |
| 83 | Todas las bolsas que hayan tenido contacto con las fibras de asbesto, así como los materiales filtrantes de los equipos de control: los filtros, mangas, respiradores, personales y otros que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante artificial o natural. |
| 84 | Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sean los asbestos y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácil desmenuzable con la presión de la mano. |
| 85 | Sólidos contaminados con materiales peligrosos (ladrillos contaminados) |
| 86 | Líquidos inflamables (solventes y pinturas usadas) e hidrocarburos contaminados. |
| 87 | Tambos vacíos contaminados de residuos peligrosos. |
| 88 | Anticongelantes usados provenientes del mantenimiento de motores. |

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-017D-15 (TABLA 1) y modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve primero de la presente modificación (TABLA 1 y 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-017D-15 de fecha 03 de agosto de 2015 y en el oficio 139.003.01.251/16 de fecha 01 de junio de 2016, en relación a los residuos peligrosos por recolectar y transportar emitidos por esta Delegación Federal, permanecen vigentes.

SEXTO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.251/16 de fecha 01 de junio de 2016 en cuanto al parque vehicular, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

SÉPTIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

OCTAVO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. **José Uriel Ordoñez Pérez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCIAS Y MATERIALES, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.

PCHM/ANBE/SSG/HBG/JJEN

C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
Lic. Miguel Ángel Espinoza Luña.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0182/10/18. Número de Documento: 19DER-02730/1811.